

En la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, República Argentina, al primer día del mes de abril del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas, en autos "AZAR, Antonio Musa y Otros s/ Homicidio Agravado (Art. 80 inc. 8), Privación Ilegal de la libertad (Art. 144 bis inc. 1), Imposición de Tortura (Art. 144 ter inc. 1), Infracción Art. 23 del Código Penal según Ley 26.842, Allanamiento Ilegal y Asociación Ilícita- Querellante: Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Otros" (Expte. Principal en Tribunal Oral N° TO01-7782/2015), se reúne el Tribunal Oral Criminal Federal de Santiago del Estero, presidido por el señor juez de cámara, doctor Abelardo Jorge Basbús e integrado por los señores jueces de cámara subrogantes, doctores Juan Carlos Reynaga y Enrique Lilljedhal, asistidos por el señor secretario de cámara, doctor Walter Pedro Cura y la señora secretaria, doctora Bárbara Llinás Mathieu, a efectos de dar lectura del veredicto; encontrándose presentes la señora Fiscal General, Dra. CECILIA INDIANA GARZÓN y el Fiscal Auxiliar, Dr. PABLO ÁLVAREZ; como querellantes el Dr. HÉCTOR LUIS CARABAJAL en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y por la querella particular de la Sra. Mercedes Cristina Torres; los Dres. PEDRO ORIETA y ANDREA BARRAZA en representación de la Asociación por la Memoria, la Verdad y la Justicia, el señor Defensor Público Oficial, Dr. HUGO GERMAN BURGOS, como letrado defensor de los imputados ROBERTO DÍAZ CURA, PEDRO CARLOS LEDESMA, JUAN FELIPE BUSTAMANTE; los Dres. FRANCISCO CAVALLOTTI y RODOLFO CUESTAS, como letrados defensores del procesado RAÚL HUMBERTO SILVA; los Dres. SANTIAGO OLMEDO y CESAR BARROJO como letrados del procesado SANTIAGO OLMEDO de ARZUAGA; y los Dres. MIGUEL ÁNGEL TORRES y MAGDALENA

D'AMICO PINTO, como abogados defensores del imputado JORGE ALBERTO D'AMICO;

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, por unanimidad de sus Miembros: **RESUELVE:**

1º) DECLARAR que los hechos aquí tratados, constituyen **DELITOS DE LESA HUMANIDAD** en el marco del Terrorismo de Estado.

2º) NO HACER LUGAR al incidente de nulidad articulado por la defensa del imputado Santiago David Olmedo de Arzuaga.

3º) NO HACER LUGAR al planteo de inexistencia de la acción penal efectuado por la defensa del imputado Roberto Díaz Cura.

4º) CONDENAR a **JUAN FELIPE BUSTAMANTE**, de las condiciones personales que constan en la causa, a la PENA de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DEL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y costas, por ser co-autor de los delitos de: **VIOLACIÓN DE DOMICILIO** (art. 151 del Código Penal) y **PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR EL EMPLEO DE VIOLENCIA** (art. 144 bis inc. 1º último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del Código Penal), en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.) en perjuicio de Carmen Margarita MORALES; y ser co-autor del delito de **PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR EL EMPLEO DE VIOLENCIA** (art. 144 bis inc. 1º último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del Código Penal) cometidos en perjuicio de Dante Rubén BARRAZA, ambos en CONCURSO REAL (Arts. 12, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal); quantum punitivo que comprende la cesura de pena por la que fuera condenado en el presente proceso, por reputárselo co-autor de los delitos de **TORMENTOS AGRAVADOS POR SER LA VÍCTIMA UN PERSEGUIDO POLÍTICO** (Art. 144 ter segundo

párrafo del Código Penal – texto según ley 14.616) en perjuicio de Carmen Margarita MORALES y Dante Rubén BARRAZA.

5º) **ABSOLVER** a **JORGE ALBERTO D'AMICO**, de las condiciones personales que constan en la causa, por el beneficio de la duda, del reproche de autoría mediata de los delitos de: VIOLACIÓN DE DOMICILIO (art. 151 del Código Penal), PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA (art. 144 bis inc. 1º Código Penal) y TORMENTOS (art. 144 ter del Código Penal – texto según ley 14.616); y partícipe primario del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, (art. 45, 80 inciso 2, 6 y 7 del Código Penal), todos cometidos en perjuicio en perjuicio de Hugo Arnaldo VEGA.

6º) **CONDENAR** a **ROBERTO DIAZ CURA**, de las condiciones personales que constan en la causa, a la PENA de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DEL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y costas, por ser coautor de los delitos de: **TORMENTOS AGRAVADOS POR SER LA VÍCTIMA UN PERSEGUIDO POLÍTICO** (art. 144 ter segundo párrafo del Código Penal – texto según ley 14.616); y **PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR EL EMPLEO DE VIOLENCIA** (art. 144 bis inc. 1º último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del Código Penal), en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.) cometidos en perjuicio de ROBERTO ZAMUDIO; y **ABSOLVER** a **ROBERTO DIAZ CURA**, por el beneficio de la duda, del reproche de co-autoría de los delitos de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA, TORMENTOS AGRAVADOS y HOMICIDIO AGRAVADO, cometidos en perjuicio de Abdala AUAD.

7º) **CONDENAR** a **PEDRO CARLOS LEDESMA** de las condiciones personales que constan en la causa, a la PENA de CINCO AÑOS Y SEIS

MESES (5,6) DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DEL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y costas, por ser partícipe primario de los delitos de: **TORMENTOS AGRAVADOS POR SER LA VÍCTIMA UN PERSEGUIDO POLÍTICO** (art. 144 ter segundo párrafo del Código Penal – texto según ley 14.616) y **PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR EL EMPLEO DE VIOLENCIA** (art. 144 bis inc. 1º del Código Penal), en CONCURSO REAL, en perjuicio de Carmen Margarita MORALES (Arts. 12, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal).

8º) **CONDENAR** a **RAUL HUMBERTO SILVA** de las condiciones personales que constan en la causa, a la PENA de TRES AÑOS Y DOS MESES (3,2) e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DEL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y costas, como coautor de los delitos de: **PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR SIMULACIÓN DE AUTORIDAD** (Art. 142 inc. 4º y Art. 45 del Código Penal) en perjuicio de Dante Rubén BARRAZA; y **ABSOLVER** a **RAUL HUMBERTO SILVA**, por el beneficio de la duda, de los reproches de co-autoría de los delitos de **TORMENTOS** (art. 144 ter Código Penal – texto según ley 14.616) cometidos en perjuicio de Dante Rubén BARRAZA, de conformidad con los arts. 12, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal y **ASOCIACIÓN ILÍCITA** en carácter de miembro (Art. 210 del C.P.).

9º) **CONDENAR** a **SANTIAGO DAVID OLMEDO DE ARZUAGA** de las condiciones personales que constan en la causa, a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE DEL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y costas, como autor del delito de **OMISIÓN AGRAVADA DE HACER CESAR LA**

DETENCIÓN ILEGAL (Art. 143, inciso 6 del Código Penal) y **VIOLACION DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PUBLICO** (Art. 248 del Código Penal) en CONCURSO IDEAL (Art. 54 del Código Penal) en perjuicio de Mercedes Cristina TORRES, Gladys Estela LOYS, Sara Alicia PONCE y Miguel Ángel CAVALLÍN, todo en CONCURSO REAL (cuatro hechos, Art. 55 del Código Penal).

10º DIFERIR LA LECTURA DE LOS FUNDAMENTOS de la presente sentencia para el día diecinueve de abril del dos mil veintidós, a horas 13.00 (conforme art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación).

11º PROTOCOLÍCESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y OFICÍESE CON LOS ANTECEDENTES QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN y CÚMPLASE.

Juan Carlos Reynaga
Juez de Cámara Subrogante

Alfredo Jorge Basbús
ALFREDO JORGE BASBÚS
JUEZ DE CÁMARA
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL
FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Enrique Lilljedahl
Juez Subrogante

Auté ui =
Barbara Linares
BARBARA LINARES
SECRETARÍA
TRIBUNAL ORAL FEDERAL